Bogotá D.C.

Señores
INVERSIONES SATÉLITE S.A.S.
Atn. Jairo Sánchez Pérez
Representante Legal
Carrera 37 A No. 57 A – 32, Interior 4
Correo electrónico: inversionessatelite@hotmail.com
Teléfono: 3204292651; 3103689914
Ciudad

Referencia: Requerimientos tras visita de control al proyecto constructivo *"LitoHaus 126"* en alcance al radicado SDA No. **2026ER243150** del 22 de octubre de 2026.

Al responder favor citar el proceso SDA No. **7155094**

Cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital en cumplimiento de su misión, según lo estipulado en el Decreto 646 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*, a través de la Subdirección del Recurso Suelo en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control frente a la gestión integral de residuos de construcción y demolición – RCD le recuerda que el pasado 09 de noviembre de 2026 realizó visita técnica de control y seguimiento ambiental al predio ubicado en la calle 126 No. 47 – 57 donde se desarrolla el proyecto constructivo ***"LitoHaus 126",*** con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 241° y 246° del Título *8 "Gestión Integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD en Bogotá D.C."* del Decreto 646 de 2025.

La diligencia fue atendida por el señor Luis Antonio Castañeda y su colaborador, en calidad de representantes de la empresa Inversiones Satélite S.A.S. En el predio se evidenció una construcción de apartamentos de cinco (5) pisos en etapa de acabados, pues ya tiene instalados la ventanería, las rampas de acceso y los salones sociales, entre otros elementos. Adicionalmente, se hizo una inspección visual del espacio público y no se encontró acumulación de RCD que impida el tránsito peatonal.

También se observó que en el acceso a la obra se pusieron algunos elementos, como tablas, tejas o estibas, para impedir el ingreso de personal ajeno a la obra y de posibles roedores. Estos elementos son temporales y no obstaculizan el tránsito peatonal en la zona.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita:



Imagen 1. Panorámica del edificio Litohaus 126.



Imagen 2. Instalación de elementos sobre el cerramiento para impedir el acceso de personal externo.





Imagen 3 y 4. Trabajos realizados sobre el anden y ausencia de RCD sobre el mismo.

Fuente: *Subdirección del Recurso Suelo, noviembre 2026.*

Sumado a lo anterior, quienes atendieron la visita informaron que al interior de la construcción se tiene destinado un espacio para el almacenamiento de los residuos generados; sin embargo, este no cumple las condiciones establecidas en el numeral 1.5 del artículo 241 del Decreto 646 de 2025, que indica:

> *"(…)* ***Artículo 241. Almacenamiento en sitio de generación.*** *El almacenamiento de los RCD deberá cumplir como mínimo las siguientes condiciones:*
>
> ***1.5.*** *Adecuar y señalizar uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra (…)"*

Lo anterior, por cuanto en el antejardín del edificio se encontró acumulación de RCD en lonas: una de ellas contenía residuos mezclados con cartón y plástico, y en otras se encontró polisombra. Los responsables de la obra se refirieron a estos residuos, de manera general, como “basura”. Si bien esta situación fue aclarada durante la visita, se evidenció una diferencia de criterio entre el personal responsable de la obra y el profesional de esta Entidad en cuanto a la clasificación de dichos residuos.

A continuación, las evidencias fotográficas:

<table>
<tr><td>
</td><td>
</td></tr>
<tr><td>Imagen 5. Espacio dentro de obra destinado para el acopio de RCD sin las condiciones adecuadas.</td><td>Imagen 6. Acumulación de residuos en el antejardín del proyecto.</td></tr>
<tr><td>
</td><td>
</td></tr>
<tr><td>Imagen 7. Acumulación de residuos en el antejardín del proyecto.</td><td>Imagen 8. Residuos de construcción y demolición – RCD de tipo cartón y plástico en lona sin la debida clasificación.</td></tr>
</table>

Fuente: *Subdirección del Recurso Suelo, noviembre 2026.*

Por lo expuesto, se presentan a continuación las definiciones de residuos de construcción y demolición – RCD contenidas en la Resolución 472 de 2017, conforme a las cuales los residuos presentes en la obra, incluidos los acopiados en lonas, se clasifican como RCD y no como "basura":

> *"(…)* ***Residuos de Construcción y Demolición (RCD) (anteriormente conocidos como escombros):*** *Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:*
>
> *1. Residuos de Construcción y Demolición (RCD), susceptibles de aprovechamiento:*
>
> *1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.*
>
> *1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.*
>
> *1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.*
>
> *1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros.*
>
> *2. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento:*
>
> *2.1. Los contaminados con residuos peligrosos.*
>
> *2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.*
>
> *2.3. Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión (…)"*

En consecuencia, los residuos de construcción y demolición deben gestionarse adecuadamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 241 del citado decreto.

Por otra parte, al consultar el sistema de información de esta Secretaría, se evidenció que el proyecto "*LitoHaus 126"* no se encuentra registrado ante esta autoridad ambiental como generador de residuos de construcción y demolición, pese a que, por contar con un área de intervención de 3.924,28 m² y con la licencia de construcción No. 11001-2-25-0878, está obligado a ello. Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 246 del Decreto 646 de 2025, se requiere al responsable de la obra o al titular del inmueble dar estricto cumplimiento a las obligaciones legales vigentes, entre las cuales se encuentran:

> ***"(…) Artículo 246. Obligaciones de los grandes generadores de RCD y pequeños generadores de RCD que requieren alguna licencia:*** *Son obligaciones las siguientes (…):*

> ***1.*** *Realizar el registro y obtener el respectivo PIN como generador de RCD (PIN-GEN), treinta (30) días hábiles previo al inicio de la obra, conforme a los lineamientos que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga en el aplicativo web de RCD o según el procedimiento que se establezca para tal fin.*
>
> ***2.*** *De acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquellas que las modifique, adicione o derogue, deberá elaborar, registrar y anexar en el aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Programa de Manejo Ambiental de RCD 30 días hábiles previo al inicio de la obra, con la información contenido en el Anexo 10(sic) de este Decreto (antes anexo 1 del Artículo 32 del Decreto Distrital 507 de 2023), para efectos de su control y seguimiento. En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en este programa, se efectuará un único requerimiento al gran generador quien contará con un mes, contados a partir de su comunicación para subsanar lo observado. El término podrá ser prorrogado hasta por el mismo término, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada. (…)*
>
> *(…) 5. Cargar mensualmente en el aplicativo WEB de RCD durante la transitoriedad en la transformación digital, las constancias de gestión, emitidas por el gestor de los residuos generados con la información contenida en los anexos III, IV, V o VI según sea el caso. Lo anterior permitirá conocer por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la trazabilidad de las transacciones del residuo gestionado (…)"*
>
> *Cursiva fuera de texto.*

Adicionalmente, se recuerda que la meta de aprovechamiento de RCD es de **obligatorio** cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 258 del Decreto Distrital 646 de 2025, y que su cálculo se realizará con corte al año de terminación del proyecto:

> "*(…)* ***Artículo 258. Metas de aprovechamiento de RCD****. Los grandes generadores y pequeños generadores que requieran alguna de las licencias que se relacionan en los numerales 12 y 18 del artículo 217 del presente título, deberán promover el aprovechamiento efectivo de un porcentaje del peso total de los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en la obra, según lo dispuesto en la siguiente Tabla:*

% Meta	*Fecha de cumplimiento*
25%	*1 enero 2023*
30%	*1 enero 2024*
40%	*1 enero 2025*
50%	*1 enero 2026*
55%	*1 enero 2027*
60%	*1 enero 2028*

La meta de aprovechamiento es de obligatorio cumplimiento para todos los grandes generadores y pequeños generadores que requieran alguna licencia, se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de la adecuación del terreno. Lo anterior no exime al generador de la obligación de gestionar la totalidad de sus residuos y de realizar el máximo aprovechamiento posible in situ o a través de plantas de tratamiento y/o aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las metas de aprovechamiento (…)"

Cursiva fuera de texto.

Así mismo, en concordancia con los lineamientos de economía circular en la construcción, el proyecto deberá demostrar el cumplimiento de las metas para la circularidad en la construcción, en un porcentaje no menor al 7 %, según la fecha de registro como generador de RCD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 260 del Decreto 646 de 2025, que indica:

"(…) Artículo 260. Metas para la circularidad en la construcción: *Los grandes generadores de RCD y los pequeños generadores que requieran alguna de las licencias que se relacionan en los numerales 3.12 y 3.18 del artículo 217 del presente acto administrativo, deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr las siguientes metas:*

1. En edificaciones o construcciones públicas o privadas de uso residencial, comercial, industrial, servicios o dotacional, se deberá incorporar el 5% en peso de materiales de construcción provenientes de la valorización de RCD pétreos y no pétreos definidos en la clasificación del artículo 19 de la presente norma, respecto del peso total de los materiales de construcción usados en la obra. Esta meta del 5% deberá ser cumplida a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y se incrementará un punto porcentual anualmente hasta lograr la incorporación del 20%. (…)"

Cursiva fuera de texto.

Con base en lo observado durante la visita y en la revisión documental, se deben atender los siguientes requerimientos:

- Efectuar la inscripción del proyecto en el aplicativo web de esta Entidad, formular y presentar el Programa de Manejo Ambiental de RCD; reportar de manera periódica la gestión realizada sobre los residuos generados mediante el cargue en el aplicativo web y conservar dichos soportes para cuando se requiera la presentación de manera física; así como dar cumplimiento a las metas de aprovechamiento y circularidad establecidas en la normativa vigente.

 La inscripción se puede realizar mediante el siguiente enlace: https://forest.ambientebogota.gov.co/ventanillaVirtual/app

- Presentar evidencia de la adecuación, dentro del mismo predio, de los puntos de acopio temporal de los RCD generados en la obra, de acuerdo con cada tipo de residuo, en la que se demuestre que estos se encuentran señalizados, separados y confinados.

Es importante resaltar que es deber del propietario y/o responsable de obra realizar la implementación de las medidas de manejo ambiental apropiadas para prevenir, controlar y mitigar las afectaciones ambientales que desencadenan las actividades constructivas, frente a la gestión integral de los residuos peligrosos y especiales.

En tal sentido, **esta entidad le otorga un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la notición del presente oficio para dar respuesta a las observaciones descritas**, para lo cual, cabe resaltar, que la omisión de los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental y el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, modificada por la Ley 2387 de 2024, dará lugar a la imposición de medidas administrativas según corresponda.

Finalmente, es importante recordar que la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, continuará realizando seguimiento y control a la gestión integral de los residuos especiales, incluyendo los residuos de construcción y demolición. Cualquier inquietud será atendida directamente en la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38; o a través de la línea telefónica 3778899 o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



DIANA MILENA RINCON DAVILA
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Anexos: ***1.*** *Acta de visita obra Litohaus 126 del 09 de noviembre de 2026, en seis (06) folios.*
2. *Certificado Catastral de predio CL 126 47 57, en un (01) folio.*

Proyectó: FELIPE YESID PEÑA GONZALEZ
Revisó: DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO
KELLY TATIANA AVILES ROJAS
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA